



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. **038**
Fecha 19 de octubre de 2012
Páginas 10

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 19 de octubre de 2012 Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio	1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6°. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Se sustituye el literal d) del numeral 7.2.2.3 del Capítulo 7 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 24 de febrero de 2011 y sus modificaciones, por el numeral 7.5, el cual reglamenta las inversiones de capital del exterior de portafolio e inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), conforme a los Decretos 2555 y 4804 de 2010, que regulan la oferta de valores emitidos por entidades extranjeras y las demás normas que los modifiquen o adicionen, entre otros asuntos.

Primero: Se elimina el literal d) del numeral 7.2.2.3 del Capítulo 7

Segundo: Se modifica el numeral 7.4.3.3 del Capítulo 7, el cual quedará así:

“7.4.3.3. Inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).

a) Canalización y Registro

Los giros al exterior derivados de la adquisición inicial de valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE para ser negociados en un sistema transaccional o para realizar oferta pública en el mercado secundario, y los reintegros de los pagos de capital e intereses y utilidades, deberán canalizarse a través del mercado cambiario, de la siguiente forma:

i) **Adquisición de valores extranjeros inscritos:** La sociedad comisionista de bolsa que adquiera los valores extranjeros inscritos en desarrollo de contratos de comisión, tenga o no la calidad de IMC; o los adquiera por cuenta propia y no tenga la calidad de IMC, deberá canalizar las divisas y efectuar el registro correspondiente con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), utilizando el numeral cambiario 4587 “Inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE” (egreso).

La sociedad comisionista de bolsa que tenga la condición de IMC y actúe por cuenta propia para la adquisición de los valores extranjeros inscritos no deberá diligenciar la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4).

ii) **Redención y pago de intereses y utilidades:** El inversionista o el agente de pago autorizado que reciba el pago de intereses o utilidades, deberá presentar ante el IMC la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4). Para el efecto se utilizarán los siguientes numerales: 4057 “Redención de inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE - ingreso”), 1597 “Rendimientos de inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE - ingreso”.

Las sociedades comisionistas de bolsa que actúen en desarrollo de contratos de comisión y los agentes de pago deberán presentar en nombre de los inversionistas las declaraciones de cambio correspondientes en forma consolidada. Si la sociedad comisionista de bolsa o el agente de pago tienen la calidad de IMC, éstos deberán diligenciar directamente la declaración de cambio.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

En estos casos deberán conservar el detalle de la información de los titulares de las inversiones, que correspondan a la declaración de cambio consolidada.

Los registros de inversiones financieras y en activos en el exterior de valores extranjeros efectuados ante el Banco de la República de acuerdo con el numeral 7.4.1 de esta Circular, que posteriormente se inscriban en el RNVE, no deberán efectuar un nuevo registro.

b) Sustitución del registro

Cuando un residente le vende a otro residente los valores extranjeros inscritos, la operación podrá realizarse en moneda legal colombiana de conformidad con el numeral 3, del artículo 36 de la R.E. 8/2000 J.D. y lo previsto en los reglamentos de las bolsas de valores y de los sistemas transaccionales.

El depósito centralizado de valores local encargado de la custodia y administración de los valores extranjeros inscritos conservará la información relativa a la sustitución del inversionista y suministrará a las partes involucradas en la operación la información del registro.

Dicha información deberá mantenerse a disposición del DCIN del BR para cuando éste así lo requiera mediante comunicación escrita u otro medio idóneo, así como de las entidades de control y vigilancia.

Cuando la negociación de los valores extranjeros inscritos se realice en el exterior entre dos residentes, cada uno de los residentes deberá canalizar a través del mercado cambiario las divisas correspondientes a su adquisición (numeral 4585 “Inversión financiera - sector privado - Títulos emitidos y activos en el exterior” o 4630 “Inversión financiera sector público -Títulos emitidos y activos en el exterior – egreso”) y reintegro (numeral 4058 “Retorno de la inversión financiera - sector privado” o 4095 “Retorno de la inversión financiera - sector público - ingreso”), con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) ante los IMC. En el caso de canalización a través de cuenta de compensación se deberá observar en lo pertinente lo dispuesto en el numeral 8.3. y en particular el 8.3.3. de esta circular.

La sustitución del inversionista financiero de valores inscritos se sujetará a lo previsto en este numeral y no a lo dispuesto en el numeral 7.4.2 de la presente circular.

Los intermediarios de valores, tengan o no la calidad de IMC que negocien valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE y el depósito centralizado de valores vigilado encargado de la custodia y administración de tales valores conservarán la información relativa a estas operaciones para cuando lo requieran las entidades de control y vigilancia o el BR.

c) Cancelación del registro

“Cuando el residente colombiano compre o venda valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE, no deberá diligenciar declaración de cambio.”

Tercero: Se adiciona el numeral 7.5 del Capítulo 7, el cual quedará así:



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

“7.5. Inversiones de capital del exterior de portafolio e inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) – Decreto 4804 del 29 de diciembre 2010.

El artículo 3, literal b del Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones señala que se considera como inversión de portafolio la realizada por no residentes en valores inscritos en el RNVE y el artículo 36, numerales 1 y 3 de la R.E.8/00 J.D. disponen que se consideran como inversiones financieras y en activos en el exterior, la compra por parte de residentes de títulos emitidos en el exterior y los giros al exterior originados en la colocación a residentes de títulos emitidos por entidades extranjeras.

Los términos y condiciones de colocación serán los autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a los Decretos 2555 y 4804 de 2010, que regulan la oferta de valores emitidos por entidades extranjeras y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

De conformidad con lo anterior los procedimientos relativos al registro serán los siguientes:

1. Inversiones de capital del exterior de portafolio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la R.E. 8/00 J.D., los reintegros de divisas realizados por los inversionistas de capital del exterior destinados a la adquisición de valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE de acuerdo a lo previsto en el Decreto 4804 de 2010 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen, deberán canalizarse a través del mercado cambiario (mediante IMC o través de una cuenta de compensación del administrador de la inversión extranjera de portafolio, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 8.1 del Capítulo 8 de esta Circular).

(i) Para efectos del registro de la inversión de capital del exterior de portafolio, el administrador de la inversión deberá:

- Cuando se canalicen las divisas por conducto de los IMC, presentar ante los IMC la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), utilizando el numeral cambiario 4038 “Inversión de capital del exterior de portafolio en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010”, o

- Cuando se canalicen las divisas por conducto de la cuenta de compensación, transmitir el Formulario No. 10 “Relación de operaciones cuenta de compensación”, utilizando el numeral cambiario 4038 “Inversión de capital del exterior de portafolio en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010”, sin que se requiera la transmisión previa de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4). En todo caso el administrador deberá conservar las declaraciones de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4).

(ii) Para la canalización del giro de las divisas correspondientes a la adquisición por parte de no residentes de los valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE, se deberá tener en cuenta lo siguiente:



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

- Cuando se canalicen las divisas por conducto de los IMC, el representante o apoderado de la entidad extranjera emisora de valores deberá presentar la declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5) en forma consolidada, utilizando el numeral cambiario 2918 “Valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010” (egreso), o
- Cuando se canalicen las divisas por conducto de la cuenta de compensación, el administrador de la inversión deberá transmitir el Formulario No. 10 “Relación de operaciones cuenta de compensación”, utilizando el numeral cambiario 2918 “Valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010” (egreso), el cual hará las veces de la declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5).

2. Inversiones Financieras y en activos en el exterior

El representante o apoderado de la entidad extranjera emisora de valores deberá girar a la entidad extranjera las divisas correspondientes a la adquisición por parte de residentes de los valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE, mediante la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) en forma consolidada, utilizando el numeral cambiario 4569 “Inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010” (egreso).

El representante o apoderado de la entidad extranjera emisora de valores o el agente de pago autorizado que reciba el pago por concepto de la liquidación de la inversión o el pago de los dividendos, deberá presentar ante el IMC la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No.4) en forma consolidada. Para el efecto se utilizarán los siguientes numerales: 4062 “Liquidación de inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010” o 1593 “Dividendos de inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010”, respectivamente.

Cuando el residente colombiano compre o venda valores emitidos por entidades extranjeras inscritos en el RNVE, no deberá diligenciar declaración de cambio.

El depósito centralizado de valores local encargado de la custodia y administración de los valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE, la Bolsa de Valores de Colombia o los depositantes directos conservarán el detalle de la información relativa a los titulares y las sustituciones de las inversiones y suministrarán al BR la información del registro, para cuando éste así lo requiera mediante comunicación escrita u otro medio idóneo, así como a las entidades de control y vigilancia. Los inversionistas podrán solicitar al depósito centralizado de valores local la acreditación de la sustitución del registro de la inversión.

En los casos previstos en los puntos 1 y 2 de este numeral, el representante o apoderado de la entidad extranjera emisora de valores, los IMC, los intermediarios de valores, el depósito centralizado de valores local, la Bolsa de Valores de Colombia y los administradores de la inversión extranjera de portafolio, según corresponda, deberán conservar la información relativa a estas operaciones para



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

cuando lo requieran las entidades de control y vigilancia o el Banco de la República, mediante comunicación escrita u otro medio idóneo.”

Cuarto: Se modifica el numeral 8.1. del Capítulo 8, el cual quedará así:

“8.1. Mecanismo de Compensación

Los residentes que manejen ingresos y/o egresos derivados de operaciones sujetas al requisito de canalización por conducto del mercado cambiario, podrán hacerlo a través de cuentas bancarias en moneda extranjera en entidades financieras del exterior, las cuales deberán ser registradas en el Banco de la República (en adelante BR) bajo el mecanismo de compensación.

A través de la cuenta de compensación sólo podrán canalizarse ingresos y/o egresos de operaciones de cambio propias del titular, con excepción de las titularizaciones en Colombia de los flujos de fondos futuros de exportaciones de bienes, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo 4 de esta Circular y de los ingresos de divisas por concepto de inversión extranjera directa, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7.2.1.1. del Capítulo 7 de esta Circular.

Asimismo, cuando un inversionista extranjero venda su participación a un residente, el retorno de la inversión podrá canalizarse a través de la cuenta de compensación del residente comprador, utilizando el numeral cambiario 4560 “Retorno de la inversión extranjera directa y suplementaria al capital asignado”. Cuando la empresa receptora de inversión extranjera directa decreta dividendos a favor de sus inversionistas extranjeros, éstos podrán canalizar los giros a través de la cuenta de compensación de la empresa receptora, utilizando el numeral cambiario 2073 “utilidades y rendimientos de la inversión extranjera directa y de portafolio”.

En los casos anteriormente previstos, el titular de la cuenta de compensación deberá diligenciar la declaración de cambio en calidad de apoderado o mandatario especial del inversionista extranjero.

Cuando se trate de patrimonios autónomos o carteras colectivas (fondos de capital privado) la cuenta de compensación deberá registrarse por parte de la sociedad administradora por cuenta del patrimonio o de la cartera colectiva, con el NIT y nombre del patrimonio autónomo o cartera colectiva seguido de la razón social de la sociedad administradora. Las operaciones que se canalicen a través de estas cuentas deberán corresponder a operaciones propias del patrimonio o de la cartera colectiva.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del BR (en adelante R.E. 8/00 J.D.), los residentes que participen en procesos de compra o venta de acciones a través del mercado de valores podrán canalizar los ingresos de divisas a través de una cuenta de compensación de uso colectivo abierta para ese único propósito por una Sociedad Comisionista de Bolsa que actúe como IMC. Igualmente, se podrán canalizar los ingresos provenientes de los rendimientos, liquidación de inversiones financieras u operaciones overnight. La cuenta deberá registrarse a nombre de la Sociedad Comisionista de Bolsa e identificarse con el NIT de ésta y se cancelará cuando se agoten los recursos provenientes de la operación, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8.2 de este Capítulo.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Con cargo a estas cuentas se podrán realizar las operaciones establecidas en los puntos 8.3.2 y 8.3.3 de este Capítulo siempre que se trate de las operaciones autorizadas a las sociedades comisionistas de bolsa en el artículo 59, numeral 2 de la R.E. 8/00 J.D. Estos intermediarios en su calidad de titulares de la cuenta, diligenciarán en forma consolidada y enviarán en documento físico o, vía electrónica, los Formularios Nos. 9 y 10 y las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 3 y 4) cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo No. 5 y punto 8.4.1 de este Capítulo. Para las demás declaraciones de cambio se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los puntos 8.3 y 8.4 de este Capítulo.

Las Sociedades Comisionistas de Bolsa conservaran la información relativa a los residentes participantes en la cuenta y a las operaciones realizadas para cuando lo requieran las entidades de control y vigilancia.

De conformidad con lo previsto en el punto 1 del numeral 7.5. del Capítulo 7 de esta Circular (Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010), el administrador de la inversión extranjera de portafolio en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) podrá canalizar a través de una cuenta de compensación de uso colectivo, los ingresos de divisas para la adquisición de los valores y los egresos de divisas para el giro al emisor de los valores adquiridos por no residentes. La cuenta deberá registrarse a nombre del administrador e identificarse con el NIT de éste.

Los sobregiros en cuentas registradas bajo el mecanismo de compensación no deben ser informados al BR como endeudamiento externo.”

Quinto: Se modifican las casillas 17, 18, 19 y 21 del literal B del punto VI del instructivo del Formulario No. 4, las cuales quedarán así:

17. Tipo	Documento de identificación, así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte, RC= registro civil y TI= Tarjeta de Identidad. Cuando se trate de inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores (Numeral 7.4.3.1 de la DCIN-83 y sus modificaciones), cuando se trate de IMC actuando en desarrollo de contratos de comisión (Numerales 7.4.3.2 y 7.4.3.3 de la DCIN-83 y sus modificaciones) o cuando se trate de inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) – Decreto 4804 del 29 de diciembre 2010 (Numeral 7.5. de la DCIN-83 y sus modificaciones), no diligenciar.
18. Número de identificación	Número de identificación del inversionista colombiano. Cuando se trate de un patrimonio autónomo o de una cartera colectiva deberá indicar el Nit de éstos. De acuerdo al tipo señalado en la casilla 17, sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV. Cuando se trate de inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores (Numeral



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

	7.4.3.1 de la DCIN-83 y sus modificaciones), cuando se trate de IMC actuando en desarrollo de contratos de comisión (Numerales 7.4.3.2 y 7.4.3.3 de la DCIN-83 y sus modificaciones) o cuando se trate de inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) – Decreto 4804 del 29 de diciembre 2010 (Numeral 7.5. de la DCIN-83 y sus modificaciones), no diligenciar.
19. Nombre	Nombre o razón social completa del inversionista colombiano. Cuando se trate de un patrimonio autónomo o de una cartera colectiva deberá anotar el nombre de éstos seguido de la razón social de la sociedad administradora. Cuando se trate de inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores (Numeral 7.4.3.1 de la DCIN-83 y sus modificaciones), cuando se trate de IMC actuando en desarrollo de contratos de comisión (Numerales 7.4.3.2 y 7.4.3.3 de la DCIN-83 y sus modificaciones) o cuando se trate de inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) – Decreto 4804 del 29 de diciembre 2010 (Numeral 7.5. de la DCIN-83 y sus modificaciones), no diligenciar.
21. Código CIU	Indique el CIU de la actividad principal del inversionista colombiano que se indica en la casilla No. 19 de este formulario. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=codigos Cuando se trate de inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores (Numeral 7.4.3.1 de la DCIN-83 y sus modificaciones) o cuando se trate de inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) – Decreto 4804 del 29 de diciembre 2010 (Numeral 7.5. de la DCIN-83 y sus modificaciones), no diligenciar.

Sexto: Se adicionan los numerales cambiarios de ingreso 4038, 1593 y 4062, y de egreso 4569 en la casilla 22 “Numeral” del instructivo del Formulario No. 4, los cuales quedarán así:

4038	Inversión de capital del exterior de portafolio en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010
1593	Dividendos de inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

4062	Liquidación de inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010
------	--

4569	Inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010
------	---

Séptimo: Se adiciona el numeral cambiario de egreso 2918 en la casilla 19 “Numeral” del instructivo del Formulario No. 5, el cual quedará así:

2918	Valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010
------	--

Octavo: Se adicionan los numerales cambiarios de ingreso 4038, 1593 y 4062, y de egreso 4569 del Formulario No. 4 y el numeral cambiario de egreso 2918 del Formulario No. 5 en el Anexo No. 3, los cuales quedarán así:

“4038 - Inversión de capital del exterior de portafolio en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010

Ingreso de divisas para realizar inversiones de portafolio en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010.”

“1593 - Dividendos de inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010

Ingreso de divisas por los dividendos de las inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010.”

“4062 - Liquidación de inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010

Ingreso de divisas por liquidación total o parcial, o disminución de capital de la inversión financiera en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010.”

“4569 - Inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010

Egreso de divisas para comprar valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010.”

“2918 - Valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010

Egreso de divisas correspondientes a la adquisición por parte de no residentes de los valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010.”

Noveno: Se modifica el título y numeral I del Anexo 7, los cuales quedarán así:



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

“INSTRUCTIVO PARA LA TRANSMISIÓN, VÍA ELECTRÓNICA, DE LOS ARCHIVOS REPORTADOS POR EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES LOCAL AL BANCO DE LA REPÚBLICA

(Numerales 7.4.3.2, 7.4.3.3 y 7.5 del Capítulo 7 de esta Circular)

I. Generalidades

De acuerdo con lo dispuesto por los numerales 7.4.3.2, 7.4.3.3 y 7.5 del Capítulo 7 de esta Circular, la información que debe conservar el depósito centralizado de valores local relativa a los valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero o inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) y los valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 4804 de 2010 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen, es la siguiente:

- EMISOR
 - Código del emisor
 - Razón social
- CLASE DE TÍTULO VALOR
 - Código del título valor
 - Descripción
- ESPECIE
- ISIN
 - Descripción de la especie o el valor
- FUNGIBLE
 - Código fungible
 - Fecha de expedición
 - Fecha de vencimiento
 - Tasa
 - Modalidad
 - Periodicidad
 - Spread
 - Expresado en
- ADMINISTRADOR
 - Razón social del administrador
- DEPOSITANTE DIRECTO VENDEDOR
 - Número de cuenta en el depósito centralizado de valores local
 - Razón social
- DATOS DEL INVERSIONISTA VENDEDOR
 - Número de cuenta en el depósito centralizado de valores local
 - Nombre o razón social
 - Tipo de documento
 - Número de documento
 - Dirección registrada en la base de datos
 - Departamento
 - País

RD



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Teléfono

- DEPOSITANTE DIRECTO COMPRADOR
 - Número de cuenta en el depósito centralizado de valores local
 - Razón social
- DATOS DEL INVERSIONISTA COMPRADOR
 - Número de cuenta en el depósito centralizado de valores local
 - Nombre o razón social
 - Tipo de documento
 - Número de documento
 - Dirección registrada en la base de datos
 - Departamento
 - País
 - Teléfono
- NÚMERO DE LA OPERACIÓN
 - Modalidad de la operación: contado o plazo
 - Mecanismo
 - Fecha de registro de la operación
 - Fecha de cumplimiento de la operación
 - Tipo de movimiento: compra o venta, repos, garantías, prendas, etc.
- VALOR EN UNIDADES
- VALOR EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA REGISTRADO DE LA OPERACIÓN
- SALDO TOTAL EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA”

Las consultas sobre esta Circular serán atendidas por la Sección de Apoyo Básico Cambiario a través de la línea de servicio al cliente 3430799, en Bogotá o en el correo electrónico:
consultascambiaras@banrep.gov.co

JOSE TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo

JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Sistemas de Pago
y Operación Bancaria